

19313

El Senador y Cámara de Diputados de la Provincia de Buenos Aires sancionan con fuerza de Ley 11628

Art. 1º

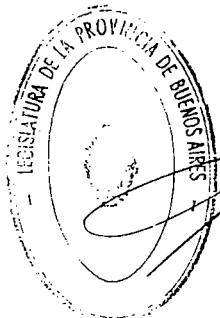
Incorpórase como artículo 24 bis. CAPITULO V (TRANSPORTE E INSTALACIONES). de la Ley 10.592 (REGIMEN JURIDICO BASICO E INTEGRAL PARA LAS PERSONAS DISCAPACITADAS). el que quedará redactado de la siguiente forma:

"Artículo 24 bis: Para el caso de Discapacitados Sensoriales Visuales. las instalaciones edilicias públicas que posean ascensores. deberán contar en ellos con elementos de manejo detectables a través del sistema de Lectura Braille o el análogo que haga sus veces. La reglamentación indicará las características e implementación de lo establecido en el presente artículo."

ARTICULO 2: Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Sala de sesiones de la Honorable Legislatura de la Provincia de Buenos Aires. en la ciudad de La Plata. a los nueve días del mes de febrero del año mil novecientos noventa y cinco.

OSVALDO JOSE MERCURI
Presidente
H. Cámara de Diputados
de la Prov. de Buenos Aires



ALEJANDRO HUGO CORVATTA
VICEPRESIDENTE 1º
H. Senado de Buenos Aires

EDUARDO RASI
SECRETARIO LEGISLATIVO
H. CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PCIA DE BS. AS.

Dr. JORGE ALBERTO LANDAU
SECRETARIO LEGISLATIVO
H. Senado de Buenos Aires